

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 4 DEL AÑO 2026.

No. 14

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA.

**C. MANUEL OGARRIO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA.** EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA LA LEY Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 113 EN SU FRACCIÓN I INCISO i) DECIMO PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ARTÍCULO 43 APARTADO A, FRACCIÓN I; 47 FRACCIÓN X, 138, 140 Y 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO A TENIDO A BIEN, APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

### TÍTULO I CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** EL PRESENTE BANDO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODO EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA Y ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE SUS HABITANTES.

**ARTÍCULO 2.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA PARA SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 3.-** EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL EMANEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO Y SUS INFRACCIONES SERÁN SANCIONADAS CONFORME LO DISPONGA EL MISMO, O EN SU CASO LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

### CAPÍTULO II DEL NOMBRE

**ARTÍCULO 4.-** EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, CONSERVA SU DENOMINACIÓN ACTUAL, MISMA QUE SOLO SE PODRÁ MODIFICAR O CAMBIAR A PETICIÓN DE SU AYUNTAMIENTO, FORMULADA ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y MEDIANTE SU APROBACIÓN EXPRESA MEDIANTE DECRETO.

EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, SE REGULA BAJO SU SISTEMA NORMATIVO INTERNO, SIN MENOSCARBO DE DERECHOS RECONOCIDOS POR OTRAS NORMATIVIDADES, SIEMPRE QUE NO ATENTEN, PONGAN EN RIESGO O MERMEN LA CULTURA, ARMONÍA SOCIAL, VALORES, COSMOVISIÓN, DESARROLLO, IDENTIDAD, LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA COMO ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE ESTE PUEBLO ORIGINARIO.

**ARTÍCULO 5.-** EL NOMBRE DE "SAN JUAN OZOLOTEPEC", SIGNIFICA "CERRO DEL TIGRE" EL MUNICIPIO ABARCA ENTRE LAS COORDENADAS 16° 07' 52" DE LATITUD NORTE Y 96° 15' 30" DE LONGITUD OESTE; Y SE ENCUENTRA A 1,500 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR. CABE SEÑALAR ESTOS DATOS SON CONSIDERANDO TODO EL TERRITORIO, PERO EL ENTORNO DE TODO EL MUNICIPIO ESTÁ CONFORMADO POR LA CABECERA MUNICIPAL, DOS AGENCIAS MUNICIPALES, SAN ANDRÉS LOVENE, SANTA CATARINA XANAGUIA Y UNA AGENCIA DE POLICÍA SANTIAGO LAPAGUIA.

### TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO

#### DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 6.-** LA LOCALIDAD LÍMITA

AL NORTE: CON SAN PEDRO MIXTEPEC;

AL SUR: SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC

AL ORIENTE: SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC

AL PONIENTE: SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC

SU DISTANCIA APROXIMADA A LA CAPITAL DEL ESTADO ES DE 185 KILÓMETROS.

**ARTÍCULO 7.-** EL MUNICIPIO PARA SU DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA INTEGRADO CONFORMADO POR LA CABECERA MUNICIPAL, DOS AGENCIAS MUNICIPALES, SAN ANDRÉS LOVENE, SANTA CATARINA XANAGUIA Y UNA AGENCIA DE POLICÍA SANTIAGO LAPAGUIA.

### TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO

#### INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 8.-** SON AUTORIDADES MUNICIPALES:

- EL AYUNTAMIENTO
- EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- EL SÍNDICO MUNICIPAL
- LOS REGIDORES

**ARTÍCULO 9.-** EL AYUNTAMIENTO CONSTITUYE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO SE ASIENTA EN LA CABECERA MUNICIPAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA.

**ARTÍCULO 10.-** EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, ES UN ÓRGANO DELIBERANTE Y ESTARÁ INTEGRADO POR:

- EL PRESIDENTE MUNICIPAL
  - EL SÍNDICO MUNICIPAL
  - EL REGIDOR DE HACIENDA
  - EL REGIDOR DE EDUCACIÓN
  - EL REGIDOR DE OBRAS Y POLICÍA
- POR DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA, TODOS TIENEN UN SUPLENTE, QUE SE INTEGRAN AL CABILDO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 11.-** EL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE ENCARGA DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL MUNICIPIO LA PRESENTE LEY, LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE ORDEN NORMATIVO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS ESTATALES Y FEDERALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y CONDUCTIR LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LOS PODERES DEL ESTADO, Y CON LOS OTROS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD;

II.- PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, COORDINAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE SE CREEN POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

III.- PRESENTAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AÑO ANTERIOR A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO, Y EN EL AÑO QUE CONCLUYA SU MANDATO, CONFORME A LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN LEGALMENTE.

IV.- PRESIDIR CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD LAS SESIONES DEL CABILDO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL MISMO.

V.- CONVOCAR Y PRESIDIR CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD LAS SESIONES DEL CABILDO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL MISMO.

VI.- PROMULGAR Y PUBLICAR EN LA GACETA MUNICIPAL O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIÓNES, ASÍ COMO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO MUNICIPAL, REMITIRLOS A LOS PODERES DEL ESTADO Y AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO.

VI.- INFORMAR A LA POBLACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE QUE DEBERÁ CELEBRARSE POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO.

VIII.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CON BASE EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE AUSTERIDAD, PLANEACIÓN, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO A LOS PRESUPUESTOS REALIZADOS POR LAS COMISIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS QUE DICTE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LAS QUE LE OTORQUE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.

**ARTÍCULO 12.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO DEBERÁ:

I.- DISTRAER LOS FONDOS Y BIENES MUNICIPALES DE LOS FINES A QUE ESTÉN DESTINADOS;

II.- IMPONER CONTRIBUCIÓN O SANCIÓN ALGUNA QUE NO ESTÉ SEÑALADA EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES;

III.- JUZGAR LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O EN CUALQUIER OTRO ASUNTO DE CARÁCTER CIVIL Y DECRETAR SANCIONES O PENAS EN LOS DE CARÁCTER PENAL.

IV.- AUSENTARSE DEL MUNICIPIO SIN LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS JUSTIFICADOS;

V.- COBRAR PERSONALMENTE O POR INTERPÓSITA PERSONA MULTAS Y CONSENTIR O AUTORIZAR QUE OFICINA MUNICIPAL DISTINTA DE LA TESORERÍA CONSERVE O TENGA FONDOS MUNICIPALES;

VI.- UTILIZAR BIENES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DISPONER DE LOS EMPLEADOS Y POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL PARA ASUNTOS PARTICULARES;

VII.- RESIDIR DURANTE SU GESTIÓN FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

VIII.- CELEBRAR CONTRATOS O REALIZAR ADQUISICIONES DE BIENES MUNICIPALES CON SU CÓNYUGE, PARIENTES CONSANGÜINEOS, AFINES O CIVILES HASTA EL CUARTO GRADO, O CON LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE LAS CUALES FORME PARTE. ASÍ MISMO, NO PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS O ADQUISICIONES CON PERSONAS QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

**ARTÍCULO 13.-** EL SÍNDICO O SINDICA MUNICIPAL; ES QUIEN REPRESENTA JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO Y ES RESPONSABLE DE VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL ERARIO PÚBLICO Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO EN LOS LITIGIOS EN QUE ÉSTOS FUERAN PARTE;

II.- TENDRÁN EL CARÁCTER DE MANDATARIOS DEL AYUNTAMIENTO Y DESEMPEÑARÁN LAS FUNCIONES QUE ESTE LES ENCOMIENDEN Y LAS QUE DESIGNEN LAS LEYES;

III.- VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, REVISAR Y

FIRMAR LOS CORTES DE CAJA O ESTADOS FINANCIEROS DE LA TESORERÍA Y LA DOCUMENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL;

IV.- PRESERVAR, EL LUGAR DE LOS HECHOS, O DEL HALLAZGO Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LOS INDICIOS. POR LO QUE DEBERÁ DAR AVISO DE MANERA INMEDIATA A LA POLICÍA CON CAPACIDADES PARA PROCESAR LA ESCENA DEL HECHO Y AL MINISTERIO PÚBLICO CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

V.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MINISTERIALES EN LAS DILIGENCIAS QUE CORRESPONDAN;

VI.- ASISTIR CON DERECHO DE VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DEL CABILDO;

VII.- FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, Y AQUELLAS OTRAS QUE LE HAYAN SIDO ASIGNADAS;

VIII.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA FORMULACIÓN, MODIFICACIONES O REFORMAS A LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL;

IX.- INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, PROMOVIENDO LA INCLUSIÓN DE LOS QUE SE HAYAN OMITIDO, Y HACIENDO QUE SE INSCRIBAN EN EL LIBRO ESPECIAL CON LA EXPRESIÓN REAL DE SUS VALORES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS MISMOS;

X.- REGULARIZAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, E INSCRIBIRLOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD;

XI.- EL SINDICO MUNICIPAL SERA EL ENCARGADO DE VIGILAR LA SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO Y ES DE SU COMPETENCIA, IMPONER LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICIA, LAS CUALES SE IMPONDRAN DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL ASUNTO QUE SE TRATE, SIN EXCEDER DE 20 SALARIOS MINIMOS, EN CASOS GRAVES QUE ATENDEN CONTRA EL MUNICIPIO O PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES, PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD O EL TERRITORIO, LA SANCION SERA INTERPUESTA POR LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.

XII. Y DEMAS QUE DICTE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LAS QUE LE OTORQUE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

**ARTÍCULO 14.-** LOS REGIDORES, EN UNIÓN DEL PRESIDENTE Y LOS SÍNDICOS, FORMAN EL CUERPO COLEGIADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO. LOS REGIDORES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- ASISTIR CON DERECHO DE VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DEL CABILDO Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS;

III.- VIGILAR QUE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE DESARROLLEN CON APEGO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y NORMAS EN MATERIA MUNICIPAL.

IV.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO E INFORMAR CON LA PERIODICIDAD QUE LE SEÑALE, SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS;

V.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DIFERENTES RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

VI.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA FORMULACIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMAS A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS;

VII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN APOYO A LOS PROGRAMAS QUE FORMULE EL AYUNTAMIENTO.

VIII.- PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CIVICAS QUE LLEVE A CABO EL AYUNTAMIENTO;

IX.- ESTAR INFORMADO DEL ESTADO FINANCIERO, CUENTA PÚBLICA Y PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN EN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

X.- PROCURAR EN FORMA COLEGIADA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN CASO DE OMISIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE O SINDICO MUNICIPAL.

XI.- VIGILAR QUE LAS PETICIONES REALIZADAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE RESUELVAN OPORTUNAMENTE;

XII. Y DEMAS QUE DICTE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LAS QUE LE OTORQUE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

**ARTÍCULO 15.-** PARA SER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

- I. TENER LA CIUDADANÍA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES.
- II. HABER CUMPLIDO CON EL ESCALAFÓN MUNICIPAL QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.
- III. SABER LEER Y ESCRIBIR.
- IV. SER CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC.
- V. NO DESEMPEÑAR, NI SER MINISTRO DE ALGÚN CARGO DE CULTO RELIGIOSO.
- VI. NO ESTAR SENTENCIADO POR DELITOS INTENCIONALES.
- VII. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.
- VIII. PARA LOS VARONES, HABER CUMPLIDO CON EL ESCALAFÓN MUNICIPAL.
- IX. LAS DEMÁS QUE INDIQUEN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 16.-** LOS CONCEJALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO TOMARÁN POSESIÓN EL DÍA PRIMERO DE ENERO Y NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO POSTERIOR, SALVO CASOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA LO CONSIDERE PRUDENTE.

**ARTÍCULO 17.-** LOS CARGOS DE PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO O SÍNDICA MUNICIPAL Y REGIDORES O REGIDORAS, SERÁN OBLIGATORIOS, Y SÓLO PODRÁN SER RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.

**ARTÍCULO 18.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, DENTRO DE SU COMPETENCIA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

#### FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 19.-** EL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO DELIBERANTE DEBERÁ RESOLVER COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y SÓLO PODRÁN FUNCIONAR CON LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS, CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL;

II.- ESTABLECER EN SU REGLAMENTO INTERNO, SANCIONES ADMINISTRATIVAS SEVERAS PARA EL HOSTIGAMIENTO Y EL ACOSO SEXUAL, IMPONERLAS Y GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.

III.- PROPONER ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS EN MATERIA MUNICIPAL.

IV.- ORDENAR SU TERRITORIO MUNICIPAL PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS;

V.- DECLARAR LA DENOMINACIÓN, CATEGORÍA ADMINISTRATIVA QUE LE CORRESPONDA A LAS LOCALIDADES CONFORME A ESTA LEY Y LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN QUE PERTENECEN AL TERRITORIO DE SU MUNICIPIO;

VI.- CONVENIR O CONTRATAR LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON EL ESTADO, CON OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD O CON PARTICULARES, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES;

VII.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES Y DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

VIII.- CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON OTROS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LEY DE PLANEACIÓN DESARROLLO ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

IX.- Y DEMAS QUE DICTE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LAS QUE LE OTORQUE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

**ARTÍCULO 20.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, DENTRO DE SU COMPETENCIA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 21.-** LAS SESIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN PÚBLICAS, SALVO QUE EXISTA MOTIVO QUE JUSTIFIQUE QUE ESTAS SEAN PRIVADAS, LAS CAUSAS SERÁN CALIFICADAS PREVIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO.

LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE DENOMINARÁN SESIONES DE CABILDO, Y SE LLEVARÁN A CABO EN EL RECINTO OFICIAL QUE DESIGNEN, Y CUANDO EL CASO LO REQUIERA, EN EL LUGAR PREVIAMENTE DECLARADO RECINTO OFICIAL PARA TAL OBJETO.

**ARTÍCULO 22.-** EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ SESIONES DE CABILDO CUANDO MENOS UNA VEZ POR SEMANA Y CUANTAS VECES SEA NECESARIO, EN PROBLEMAS DE URGENTE RESOLUCIÓN A PETICIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, Y PODRÁN DECLARARSE EN SESIÓN PERMANENTE CUANDO LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO LO REQUIERA.

LAS SESIONES DEL CABILDO PODRÁN SER:

- I. ORDINARIAS: LAS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN LLEVARSE A CABO CUANDO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- II. EXTRAORDINARIAS: LAS QUE SE REALIZARÁN CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA RESOLVER SITUACIONES DE URGENCIA Y SÓLO SE TRATARÁ EL ASUNTO ÚNICO MOTIVO DE LA REUNIÓN; Y
- III. SOLEMNES: AQUELLAS QUE SE REVISTEN DE UN CEREMONIAL ESPECIAL.

LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBEN CELEBRARSE EN EL RECINTO OFICIAL O EN EL LUGAR QUE HABILITE O LO ACUERDE EL AYUNTAMIENTO CON EL VOTO CALIFICADO DE SUS INTEGRANTES Y LAS SOLEMNES EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO ACUERDE EL CABILDO, POR MAYORÍA SIMPLE, MEDIANTE DECLARATORIA OFICIAL.

**ARTÍCULO 23.-** LOS ACUERDOS DE SESIÓN DE CABILDO SE TOMARÁN DE FORMA TRANSPARENTE, POR MAYORÍA SIMPLE O CALIFICADA DE SUS INTEGRANTES, SE ENTENDERÁ POR MAYORÍA SIMPLE, LA VOTACIÓN DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA CALIFICADA, LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. SE REQUIERE EL VOTO DE LA MAYORÍA CALIFICADA PARA DICTAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- I. CAMBIAR LA SEDE DE LA CABECERA MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL

CONGRESO DEL ESTADO;

- II. EXIMIR AL TESORERO MUNICIPAL Y EMPLEADOS QUE MANEJEN FONDOS DE LA GARANTÍA QUE SE HAYA DETERMINADO POR EL MANEJO DE RECURSOS MUNICIPALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- III. CREAR, MODIFICAR, FUSIONAR, ESCINDIR, TRANSFORMAR O EXTINGUIR LAS ENTIDADES PARA-MUNICIPALES NECESARIAS PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- IV. SOLICITAR Y AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO CUANDO EL MUNICIPIO ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA PRESTARLO.
- V. APROBAR EL CAMBIO DE TITULAR DE UNA REGIDURÍA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.
- VI. DETERMINAR SOBRE LA CONVENIENCIA DE CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO O SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PRESTARLO POR SÍ MISMO.
- VII. AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO, CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- VIII. APROBAR Y MODIFICAR LOS REGLAMENTOS, BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.
- IX. APROBAR Y MODIFICAR EL PLAN Y LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO.
- X. CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO.
- XI. APROBAR LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LOS COMITÉS DE VECINOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- XII. AUTORIZAR EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- XIII. ENAJENAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.
- XIV. APROBAR LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE AUSTERIDAD, PLANEACIÓN, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ.
- XV. ACORDAR EL PERIODO DE RECEPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y REMITIR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE INICIADA LA ADMINISTRACIÓN DICHO ACUERDO SEÑALANDO EN EL MISMO LA CLASE INTERBANCARIA, NÚMERO DE REFERENCIA DE LA CUENTA PRODUCTIVA ESPECÍFICA E INSTITUCIÓN FINANCIERA A LA CUAL DEBE REALIZARSE LA TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES QUE LES CORRESPONDA.

ESTAS SESIONES, SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE Y CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO MUNICIPAL, QUE TENDRÁ VOZ, PERO NO VOTO

**ARTÍCULO 24.-** LOS FINES DEL MUNICIPIO SE CONSEGUIRÁN A TRAVÉS DEL TRABAJO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES BUSCARÁN CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

- A. GARANTIZAR LA MORALIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.
- B. PROCURAR LA JUSTICIA MUNICIPAL.
- C. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- D. EL FOMENTO DE VALORES CÍVICOS Y CULTURALES, ASÍ COMO EL AMOR A LA PATRIA Y EL RESPETO A LOS SIMBOLOS PATRIOS.
- E. EL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE SUS HABITANTES.
- F. LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y DEL MEDIO AMBIENTE.
- G. FOMENTAR EL ACERVO EDUCATIVO DE SUS HABITANTES.

**TÍTULO IV  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 25.-** SE CONSIDERAN HABITANTES DEL MUNICIPIO A LAS PERSONAS QUE RESIDEN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, EN CASO DE SER EXTRANJEROS, DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

LAS CALIDADES DE HABITANTES SERÁN LAS SIGUIENTES: ORIGINARIOS, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES.

- I. SON ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO, QUIENES HAYAN NACIDO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MISMO.
- II. SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO:
  - A. LOS HABITANTES QUE TENGAN MÁS DE 6 MESES DE RESIDENCIA FLUJA DENTRO DE

SU TERRITORIO; Y

- B. QUIENES TENGAN MENOS DE 6 MESES DE RESIDENCIA, PERO QUE EXPRESEN ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD Y ACREDITEN HABER RENUNCIADO A CUALQUIER OTRA.
- III. SON CIUDADANOS DEL MUNICIPIO LOS HOMBRES Y MUJERES, QUE SEAN ORIGINARIOS, QUIENES SEAN HIJOS DE PADRE O MADRE ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO, O VECINOS CON RESIDENCIA DE MÁS DE UN AÑO EN EL MISMO, MAYORES DE 18 AÑOS Y QUE TENGAN MODO HONESTO DE VIVIR.
- IV. SON TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO QUIENES DE UNA MANERA ACCIDENTAL O TRANSITORIA SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MISMO.
- V. SON VISITANTES QUIENES SE ENCUENTRA TEMPORALMENTE EN EL TERRITORIO POR ALGÚN ASUNTO DETERMINADO.

**ARTÍCULO 26.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL OTORGARÁ CONSTANCIA DE VECINDAD SI EL SOLICITANTE REÚNE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. QUE TENGA UN MODO HONESTO DE VIVIR.
- B. QUE ACREDITE HABER RENUNCIADO A OTRA VECINDAD.
- C. QUE OTORQUE PROMESA LEGAL DE CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES.

**ARTÍCULO 27.-** LA CALIDAD DE VECINO SE PIERDE:

- I. POR DEJAR DE RESIDIR EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO POR MÁS DE SEIS MESES, EXCEPTO CUANDO SE DESEMPEÑEN ALGÚN SERVICIO PÚBLICO A LA FEDERACIÓN, AL ESTADO O AL MUNICIPIO, FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL, O SE AUSENTEN POR MOTIVOS DE ESTUDIOS.
- II. POR RENUNCIA EXPRESA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 28.-** SON DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO:

- I. ACCEDER EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA TODA CLASE DE COMISIONES O CARGOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.
- II. VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE CARÁCTER MUNICIPAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CATALOGO ELECTORAL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO RESPETANDO LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE CADA COMUNIDAD, AUTORIZADOS EN ASAMBLEA COMUNITARIA EN LA CABECERA MUNICIPAL RESPETANDO LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES.
- III. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROYECTOS PARA REGLAMENTOS O NORMAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, ASÍ COMO MODIFICACIONES A LOS MISMOS.
- IV. COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- V. REUNIRSE EN ASAMBLEA PARA DISCUTIR LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS MUNICIPALES.
- VI. HACER USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

VII. SON DERECHOS DE LOS CIUDADANOS PARTICIPAR EN CARGOS PÚBLICOS, SIN IMPORTAR SU EDAD Y COMO LO ACUERDE LA ASAMBLEA COMUNITARIA, EN BASE A SUS USOS Y COSTUMBRES INTERNOS.

VIII. A NO SER SANCIONADO POR LA FALTA A ACTIVIDADES CONVOCADAS DE MANERA URGENTE, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE JUSTIFICADA

**ARTÍCULO 29.-** SON OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO:

- I. RESPETAR Y OBEDECER LAS LEYES Y LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS; ASÍ COMO CUMPLIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EMANADAS DEL AYUNTAMIENTO.
- II. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES RESPECTIVAS.
- III. COLABORAR CUANDO SEA PROCEDENTE CON SU TEQUIO EN LOS TRABAJOS COLECTIVOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.
- IV. ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS A LAS ESCUELAS PARA OBTENER LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA QUE CONFORMAN LA EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA.
- V. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES PARA LAS QUE FUERAN SELECCIONADOS.
- VI. PROMOVER ENTRE LOS VECINOS LA CONSERVACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO.
- VII. LOS CIUDADANOS QUE RADICUEN FUERA DE LA POBLACIÓN Y QUE TENGAN BIENES

PATRIMONIALES Y ESTOS DISFRUTEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DEBERÁN CONTRIBUIR ECONÓMICAMENTE O EN ESPECIE EN LAS ACTIVIDADES QUE programe el Ayuntamiento y cumplir con cargos y comisiones que le sean conferidos.

- VIII. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS CONVOCADAS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.
- IX. CUMPLIR CON LOS CARGOS Y COMISIONES QUE LE SEAN CONFERIDOS, ASÍ COMO CONTRIBUIR CON LAS CUOTAS Y COOPERACIONES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL O LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- X. INSCRIBIRSE, EN LOS PADRONES QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- XI. INSCRIBIRSE LOS VARONES A LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECLUTAMIENTO, CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL.
- XII. RESPETAR LOS SÍMBOLOS PATRIOS.
- XIII. ABSTENERSE DE REALIZAR ANUNCIOS CON ALTAVOCES O APARATOS DE SONIDO, CUANDO SE EFECTUEN ASAMBLEAS, O ACTOS RELIGIOSOS.
- XIV. ABSTENERSE DE HACER ESCANDALOS Y DESORDEN DENTRO DE LA COMUNIDAD O SERAN SANCIONADOS CONFORME LO DETERMINE LA ASAMBLEA COMUNITARIA EN SU REGLAMENTO INTERNO.
- XV. ABSTENERSE EN REALIZAR CONTAMINACIÓN AUDITIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD O SERAN SANCIONADOS CONFORME LO DETERMINE LA ASAMBLEA COMUNITARIA EN SU REGLAMENTO INTERNO.
- XVI. ABSTENERSE DE TENER MATERIAL QUE OBSTRUYA LOS ESPACIOS PÚBLICOS O SERAN SANCIONADOS CONFORME LO DETERMINE LA ASAMBLEA COMUNITARIA EN SU REGLAMENTO INTERNO.
- XVII. HACERSE CARGO DE SUS ANIMALES Y RESPONDER POR DAÑOS QUE ESTOS OCASIONEN A TERCEROS, ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD.
- XVIII. PERMITIR LA AMPLIACIÓN DE CALLES, CUANDO LAS OBRAS PÚBLICAS LO REQUIERAN, SEGÚN LOS ACUERDOS EN ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.

EN VIRTUD DE QUE SAN JUAN OZOLOTEPEC, ESTÁ CONSIDERADO COMO UN PUEBLO INDÍGENA, EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ EN EL MARCO DE LAS PRÁCTICAS TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD Y PUEBLO INDÍGENA, EL DESARROLLO DE SU LENGUA, CULTURA, USOS, COSTUMBRES, RECURSOS NATURALES Y SUS FORMAS ESPECÍFICAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

#### DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 30.-** ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL SINDICO MUNICIPAL EXPEDIR LICENCIAS Y PERMISOS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y EVENTOS EN LUGARES PÚBLICOS O CERRADOS.

**ARTÍCULO 31.-** LOS EVENTOS QUE DEBERÁN CONTAR CON LICENCIA PREVIA A SU REALIZACIÓN SON:

- A. BAILES.
- B. SERENATAS Y CALLEJONADAS
- C. RIFAS.
- D. CONCIERTOS.
- E. CORRIDAS DE TOROS.
- F. QUERMESES.
- G. FUEGOS ARTIFICIALES.
- H. VERBENAS.
- I. CARPAS.
- J. CIRCOS.
- K. COMPETENCIAS DE CABALLOS, AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS
- L. JUEGOS MECÁNICOS.
- M. TODA CLASE DE EVENTO QUE UTILICE CONJUNTO MUSICAL, ORQUESTA O EQUIPOS DE SONIDO.

**ARTÍCULO 32.-** LOS RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS DEBERÁN VIGILAR LA SEGURIDAD DE SU EVENTO

**ARTÍCULO 33.-** LOS PERMISOS QUE SE OTORGÜEN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA TENDRÁN SIEMPRE EL CARÁCTER DE REVOCABLES Y TEMPORALES.

**ARTÍCULO 34.-** LOS NEGÓCIOS QUE TENGAN LICENCIA PARA VENDER LICORES O CERVEZA EN ENVASES CERRADOS, NO PODRÁN HACERLO FUERA DEL HORARIO QUE LE FUE AUTORIZADO PARA TAL FIN, EL CUAL ESTA ESTIPULADO DE 07:00 A.M. A 09:00 P.M. SALVO DÍAS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 35.-** LOS RESTAURANTES, LONCHERÍAS Y FONDAS QUE TENGAN LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZAS, SÓLO PODRÁN HACERLO ACOMPAÑADAS DE ALIMENTOS Y DENTRO DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS EN LAS MISMAS, EL CUAL ESTA ESTIPULADO DE 07:00 A 09:00 P.M

**ARTÍCULO 36.-** LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS OBLIGA AL PARTICULAR A HACERLO CON MODERACIÓN, CONTANDO CON SANITARIO ECLUSIVO PARA ESTE FIN Y OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA NO PONER EN RIESGO LA TRANQUILIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 37.-** LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y MERCANTILES, DEBERÁN REFRENDAR O RENOVAR SU LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE MANERA ANUAL.

**ARTÍCULO 38.-** LOS EVENTOS QUE NO REQUIEREN LICENCIA PREVIA PARA SU REALIZACIÓN:

- FIESTAS FAMILIARES
- BODAS
- BAUTIZOS
- CELEBRACIÓN DE XV AÑOS
- Y TODO EVENTO QUE SE REALICE EN DOMICILIOS PARTICULARES CON LA ASISTENCIA DE INVITADOS Y SIN LA VENTA DE PRODUCTO ALGUNO.

#### DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

**ARTÍCULO 39.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, A TODOS LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES Y TODO CIUDADANO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC.

- I. ARROJAR BASURA A LOS LOTES BALDÍOS, BANQUETAS, CALLES O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO Y A ORILLAS DEL CAMINO.
- II. CORTAR O MALTRATAR LOS ADORNOS Y JARDINES, BANCAS O CUALQUIER OTRO BIEN COLOCADOS EN PARQUES Y VÍAS PÚBLICAS.
- III. HACER USO INDEBIDO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.
- IV. HACER USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE
- V. ARROJAR BASURA O DESECHOS AL DRENAJE, RÍOS O ARROYOS
- VI. REALIZAR ACTOS EN CONTRA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- VII. CELEBRAR ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.
- VIII. OBSTRUIR LAS CALLES CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.
- IX. DESTRUIR O QUITAR LAS SEÑALES MUNICIPALES.
- X. EFECTUAR EXCAVACIONES EN LA VÍA PÚBLICA O EN LAS BANQUETAS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- XI. OMITIR LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA FRENTE A SU PROPIEDAD O RESIDENCIA.
- XII. BAÑAR ANIMALES O LAVAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.
- XIII. ARROJAR ANIMALES MUERTOS.
- XIV. QUEMAR COHETES Y FUEGOS ARTIFICIALES SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.
- XV. CAUSAR ESCÁNDALOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.
- XVI. MOLESTAR A LOS VECINOS CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD.
- XVII. EXHIBIR CARTELONES, ANUNCIOS O REVISTAS QUE OFENDAN LA MORAL.
- XVIII. INSULTAR A LAS AUTORIDADES O A LOS CUERPOS POLICÍACOS MUNICIPALES.
- XIX. PROVOCAR ESCÁNDALO EN CUALQUIER REUNIÓN PÚBLICA O EN CASA PARTICULAR.
- XX. REALIZAR PINTAS EN CALLES, PARQUES, JARDINES, EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS.
- XXI. ARRANCAR, MANCHAR, RAYAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS, ACUERDOS O DECRETOS QUE FIJEN LAS AUTORIDADES, PARA EL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN.
- XXII. VENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, Y SOLVENTES A MENORES DE EDAD.
- XXIII. REALIZAR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PRESENTE BANDO SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.
- XXIV. ORINAR Y DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA
- XXV. QUE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS, ANIMALES DE COMPANIA, Y ANIMALES DOMESTICOS ES SU DEBER TENERLOS EN LUGARES ADECUADOS, QUEDANDO PROHIBIDO QUE DEAMBULEN EN LUGARES PÚBLICOS

XXVI. QUE LAS PERSONAS QUE TRANSITEN CON VEHÍCULOS DE MOTOR DENTRO DE LA POBLACIÓN, DEBERÁN HACERLO CON PRECAUCIÓN RESPETANDO SIEMPRE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD, SEGÚN LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA COMUNITARIA.

XXVII. QUE LAS PERSONAS DUEÑOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR, DEBERÁN EVITAR OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA, CONFORME LO ESTABLECE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.

XXVIII. LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ESTUPEFACIENTES O PRODUCTOS QUE DAÑEN LA SALUD Y SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.

**TÍTULO V  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 40.-** EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO LA PRESTACIÓN EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN GENERAL Y CONTINUA, ENTRE OTROS DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- I. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.
- II. ALUMBRADO PÚBLICO.
- III. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.
- IV. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- V. PANTEONES.
- VI. RASTRO.
- VII. CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO.
- VIII. SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO; ASÍ COMO PROTECCIÓN CIVIL.
- IX. LOS DEMÁS QUE LA LEGISLATURA LOCAL DETERMINE SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES CON APROBACIÓN DEL CABILDO:

- I. ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- II. REGISTRO CIVIL, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- III. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL.
- IV. LOS DEMÁS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO POR EL VOTO DE LA MAYORÍA CALIFICADA. ESTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL.

**TÍTULO VI  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 41.-** SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN, MEJORAMIENTO, PROTECCIÓN, PREVISIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA, LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.

PARA CUMPLIR CON ESE OBJETIVO EL MUNICIPIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A. COMBATIR EL DETERIORO ECOLÓGICO Y LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- B. PROMOVER Y FOMENTAR LA EDUCACIÓN Y LA CONCIENCIA ECOLÓGICA EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA.
- C. ESTABLECER LOS CRITERIOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ECOLÓGICO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- D. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DENUNCIANDO LA TALA CLANDESTINA Y EL DETERIORO DE ÁREAS VERDES, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.
- E. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES, PARA FORTALECER LAS ACCIONES EN LA PRESERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, EN COORDINACIÓN CON EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.
- F. LAS DEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL LE CONFIEREN EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**TÍTULO VII  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS MISMAS**

**ARTÍCULO 42.-** LAS SANCIONES POR VIOLACIONES A LOS DIFERENTES PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE BANDO SERÁN APLICADOS POR EL SÍNDICO O EN SU AUSENCIA POR EL JUEZ MUNICIPAL (ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL).

**ARTÍCULO 43.-** LA INFRACCIÓN COMETIDA POR PARTICULARES AL PRESENTE BANDO, SE SANCIONARÁ INDISTINTAMENTE Y ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA CON:

- I. AMONESTACIÓN.
- II. MULTA HASTA POR VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, CON LAS EXCEPCIONES Y PERMUTACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- III. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS.
- IV. CLAUSURA HASTA POR OCHENTA DÍAS NATURALES O DEFINITIVA.
- V. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, ESTA SANCIÓN PODRÁ CONMUTARSE POR LA REALIZACIÓN DE UN SERVICIO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE EL PROPIO BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.
- VI. SI LA FALTA LA COMETIERE UN MIEMBRO DEL CABILDO MUNICIPAL, LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ LA ENCARGADA DE IMPONER LA SANCIÓN.
- VII. PAGO AL ERARIO MUNICIPAL POR EL DAÑO CAUSADO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDAN.
- VIII. POR LA INASISTENCIA A TEQUIOS SE IMPONE UNA MULTA O REPOSICIÓN DEL TEQUIO, EN CASOS EXTREMOS QUE SERÁ CALIFICADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, SE PROCEDERÁ AL ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.
- IX. POR INASISTENCIA A ASAMBLEAS CONVOCADAS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO SE IMPONDRÁ:
  - A. POR UNA INASISTENCIA, SANCIÓN DE HASTA POR DOS SALARIOS MÍNIMOS.
  - B. DESPUÉS DE SEIS FALTAS CONSECUTIVAS SE PROCEDERÁ AL ARRESTO DE 12 A 24 HORAS, EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO DE LAS MISMAS.
  - X. LA NEGATIVA A DESEMPEÑAR UN CARGO, COMISIÓN O ACTIVIDAD QUE HA SIDO OTORGADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO O LA ASAMBLEA GENERAL LA SANCIÓN SE ESTABLECERÁ EN ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.

**ARTÍCULO 44.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ SUJETAR SU ACTUACIÓN A LAS LEYES, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EN CONSECUENCIA, LOS ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DICTEN, SE PRESUMEN LEGALES Y SI NO SON IMPUGNADOS, SE PROCEDERÁ A SU EJECUCIÓN.

**ARTÍCULO 45.-** LOS ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE EMITAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PODRÁN SER OBJETADOS MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN POR ESCRITO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN.

**ARTÍCULO 46.-** EL RECURSO DEBERÁ REDACTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL, DEBIENDO SER RESPETUOSO, SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CABECERA MUNICIPAL O EN SU CASO AUTORIZAR A PERSONAS DE SU CONFIANZA PARA QUE LAS RECIBAN, OFRECER LAS PRUEBAS Y DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD Y FIRMAR QUIEN PROMUEVE.

**TÍTULO VIII  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 47.-** LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SE REGIRÁ Y PRESTARÁ CONFORME A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL ENCARGADO ES EL SÍNDICO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 48.-** SERÁ AUXILIAR DE LAS AUTORIDADES QUE SEÑALEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES; TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I. PRESERVAR EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PAZ SOCIAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- II. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS, ASÍ COMO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SUS PROPIEDADES Y EN SUS DERECHOS.
- III. ORGANIZAR LA FUERZA PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.
- IV. ESTABLECER Y VERIFICAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ORIENTADOS A FORTALECER Y MEJORAR LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO.
- V. INTEGRARSE AL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- VI. COORDINARSE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL EN LOS PROGRAMAS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y APOYO

EN CONTINGENCIAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

TRANSITORIOS

- VII. PROPONER, APLICAR Y ACTUALIZAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO.
- VIII. PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA, TRÁNSITO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 49.- EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, SE ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL SIENDO UN CONJUNTO ORGÁNICO Y ARTICULADO DE ESTRUCTURAS, RELACIONES FUNCIONALES, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS, QUE ESTABLECERÁN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ENTRE SI, CON LAS ORGANIZACIONES DE LOS DIVERSOS GRUPOS VOLUNTARIOS, SOCIALES Y PRIVADOS Y CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES. EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TENDRÁ COMO OBJETIVOS LOS QUE ESTABLECE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 50.- EN EL MUNICIPIO SE INTEGRARÁ UN CONSEJO MUNICIPAL, QUE SERÁ UN ÓRGANO DE CONSULTA Y PLANEACIÓN BASADO EN LA COORDINACIÓN DE ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA PREVENIR LOS PROBLEMAS QUE PUEDAN SER CAUSADOS POR AGENTES PERTURBADORES; PROTEGER Y AUXILIAR A LA POBLACIÓN ANTE LA OCURRENCIA DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE, Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA NORMALIDAD EN SUS TERRITORIO

ARTÍCULO 51.- LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ESTARÁN DETERMINADAS POR LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PROMOVERÁ ACCIONES TENDIENTES A LA ATENCIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO QUE SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA, PROPONIENDO TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE FAVOREZCAN SU DESARROLLO Y ACCESO A MEJORES CONDICIONES DE VIDA, RESPETANDO SUS TRADICIONES Y COSTUMBRES.

ARTÍCULO 53.- CORRESPONDE AL COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COORDINAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC LA ASISTENCIA SOCIAL, QUE TIENE POR OBJETO CREAR Y ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y COORDINAR EL ACCESO A LOS MISMOS, GARANTIZANDO LA CONCURRENCIA Y COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY ESTATAL DE SALUD Y LAS RELATIVAS AL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y ASISTENCIA SOCIAL EN GENERAL.

TÍTULO X
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, CON TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, POSEERÁ FACULTADES PARA APROBAR Y REFORMAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERÁ ESTABLECER LA LEGISLATURA DEL ESTADO, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO; ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA

LOS REGLAMENTOS SERÁN PROMULGADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, EFECTUARÁ DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LO RIGEN, Y EN SU CASO, LAS REFORMAS PROCEDENTES, CUMPLIENDO SIEMPRE CON LOS REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN, EXPEDICIÓN Y PROMULGACIÓN.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL MUNICIPIO PODRÁ REFORMAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS PRESENTES ORDENANZAS, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO.

ARTÍCULO 57.- LOS ASUNTOS DE MERO TRÁMITE SERÁN RESUELTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR TAL MOTIVO, LOS ACUERDOS Y MEDIDAS QUE DICTE NO REQUIEREN, PARA SU VALIDEZ Y CUMPLIMIENTO DE LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 58.- CUANDO EL AYUNTAMIENTO REVOQUE ALGÚN ACUERDO O MEDIDA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS COSAS VOLVERÁN AL ESTADO QUE TENIAN ANTES Y LAS SANCIONES QUE HUBIERE IMPUESTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDARÁN SIN EFECTO.

ARTÍCULO 59.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS EMPLEADOS MUNICIPALES RECIBIRÁN POR SUS SERVICIOS LOS SUELDOS QUE SE DETERMINEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 60.- EN TODO LO QUE NO ESTÁ PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO, EL AYUNTAMIENTO, DEBERA CONSULTAR A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES DE OPERACIÓN QUE HABRÁN DE REGULAR LAS ACTIVIDADES DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO TERCERO.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SUJETARÁ AL DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LOS ACUERDOS QUE EMITAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO FUNDADO Y MOTIVANDO SUS ACTUACIONES CONFORME A LA LEY Y A LOS USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ATENCIÓN
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

C. MANUEL OGARRIO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MACRINO ARAGÓN HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. JUAN ARAGÓN VILLAVICENCIO
REGIDOR DE OBRAS Y POLICÍA

C. ELENA DÍAZ ZURITA
REGIDORA DE HACIENDA

C. MACRINA MARTÍNEZ ARAGÓN
REGIDORA DE EDUCACIÓN



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.